

INFORME JURÍDICO RESPECTO A LOS INFORMES TÉCNICO NACIONAL, Y FINAL DE LA VEEDURÍA CIUDADANA CONFORMADA PARA "VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC”.

En atención al memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-0808-M de 25 de agosto de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social solicitó lo siguiente: *“Conforme a lo establecido en el Art. 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, inciso cuarto, adjunto al presente sírvase encontrar el Informe final de los veedores y el Informe Técnico Nacional, del proceso de veeduría ciudadana conformada para "VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC”.*

La Coordinación General de Asesoría Jurídica de conformidad con el Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social -CPCCS establece que esta coordinación tiene como misión asesorar jurídicamente a los órganos del CPCCS, en virtud de lo cual, emite el presente informe jurídico:

1. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio S/N, de 07 de junio de 2023, ingresado al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con documento Nro. CPCCS-SG-2023-1280-EX, el ciudadano Byron Villacís solicitó al entonces Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Dr. Alembert Vera, lo siguiente *“...se me permita conformar una veeduría ciudadana AL PROYECTO VIII Censo de población, VII de Vivienda y I de Comunidades de Ecuador 2022 ejecutado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC...”;*

Mediante Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0027-RES de 03 de agosto de 2023, el entonces Subcoordinador Nacional de Control Social, Econ. Gary Abelardo Nuñez Loor, resolvió aprobar la conformación de la veeduría ciudadana cuyo objeto queda conformado bajo el siguiente texto: **“VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC”** por el plazo de doce (12) meses, contados a partir de la notificación a la entidad observada;

Mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2023-0217-OF de 07 de agosto de 2023, se notificó al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC la Resolución Nro. CPCCS-SNCS-2023-0027-RES de 03 de agosto de 2023, en su calidad de entidad observada, indicándole la obligación de garantizar el acceso a la información a los veedores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Mediante oficio Nro. 010 de 23 de julio de 2024, ingresado con documento Nro. CPCCS-SG-2024-1812-EX, el coordinador de la veeduría ciudadana solicitó la ampliación del plazo de ejecución por un período adicional de doce (12) meses; esta solicitud fue fundamentada en la complejidad del proyecto y la importancia de garantizar una vigilancia efectiva.

Mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0293-OF, de 29 de julio de 2024, la Subcoordinación Nacional de Control Social aprobó la ampliación del periodo de ejecución de la veeduría ciudadana hasta el 07 de agosto de 2025.

Mediante Oficio Nro. 018, ingresado con número de registro CPCCS-SG-2025-1564-EX de 15 de agosto de 2025, el señor Byron Villacís hace entrega del informe final de la veeduría comunicando lo siguiente: “...el 12 de agosto mediante correo electrónico fue remitido la respuesta del Oficio Nro. CPCCS-SNCS-2025-0295-OF y el informe final de la veeduría. Es necesario mencionar que, como se puede verificar en la siguiente imagen, el archivo del informe en cuestión fue eliminado por “ventanilla virtual. De todas formas, remitimos ahora nuevamente el informe final agradeciendo de nuevo por el apoyo y colaboración del CPCCS en este proceso”;

2. ANÁLISIS:

El artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, en sus numerales 2 y 5, garantiza los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y en la fiscalización de los actos de poder público.

El artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, en su primer párrafo establece “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”.

El artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador confiere al CPCCS, entre otros deberes y atribuciones, coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.

El artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece dentro de las atribuciones del Consejo: Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría ciudadana; así como también, promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas.

El artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas (R.O. No. 918, 09-I-2017) señala que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público*”.

El artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala: “*Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores/as... La presentación del informe de veedores se realizará en una sesión ordinaria; en el caso de que en el informe técnico se sugiera que el expediente deba ser derivado a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, por presuntos actos de corrupción o que afecten los derechos de participación, el mismo será conocido como un punto reservado.*”

El artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece: “*La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada*”.

En cuanto a los resultados de la referida veeduría ciudadana, el Informe Final de la Veeduría y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, contienen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE VEEDURÍA:

Quito: Avenida Amazonas N35-181 y Japón. PBX (593-2) 395 7210

www.cpccs.gob.ec

El equipo veedor en su informe final formula las siguientes conclusiones:

No se hizo el censo a comunidades indígenas y rurales, a pesar de que había presupuesto, estaba en el decreto presidencial y se había anunciado oficialmente.

Los empadronadores fueron maltratados y mal capacitados, muchos no recibieron formación adecuada y otros ni siquiera fueron pagados.

La actualización de los mapas del país fue deficiente, lo cual afectó toda la planificación del censo.

Se compraron tablets sin sustento técnico claro, lo que pone en duda la transparencia de esa compra.

El cuestionario del censo cambió a mitad del proceso, usando un formulario reducido sin aprobación ni justificación técnica.

Se pidió el número de cédula en el cuestionario, lo cual generó temor, desconfianza y contradicciones desde el mismo INEC sobre si era obligatorio o no.

Se obligó a funcionarios públicos a llenar el formulario en línea, rompiendo con el principio de voluntariedad del censo.

Se invisibilizó a pueblos indígenas y afrodescendientes, porque en muchos casos los empadronadores asumían la etnia sin preguntar, lo que distorsiona la información.

No se hizo una encuesta post-censal para verificar errores, a pesar de que había dinero asignado para ello. La campaña de comunicación fue deficiente, generando desinformación y baja participación.

No hubo coordinación con colectivos LGBTI ni capacitación sobre cómo preguntar sobre identidad de género o sexualidad, dejando fuera a estos grupos.

El préstamo del Banco Mundial no era necesario financieramente, pero aun así se pidió.

Se contrataron consultores que ya trabajaban en el INEC, sin respetar principios de transparencia o independencia.

No hay evidencia de que se hayan documentado bien los procesos de imputación de datos (relleno de datos faltantes), lo cual puede afectar gravemente la calidad de los resultados.

Las proyecciones poblacionales no fueron realizadas por un equipo independiente, lo que pone en duda su objetividad.

El INEC no justificó técnicamente muchos de sus cambios y decisiones clave, lo que muestra improvisación y falta de planificación.

La veeduría ciudadana no evaluó aspectos legales, sociales ni ambientales del censo, por lo que hubo áreas críticas sin vigilancia adecuada.

CONCLUSIONES LEGALES: La veeduría no abarcó este ámbito por lo que no arriba a conclusiones legales.

CONCLUSIONES AMBIENTALES: La veeduría no abarcó este ámbito por lo que no arriba a conclusiones ambientales.

CONCLUSIONES SOCIALES: La veeduría no evaluó directamente aspectos sociales; sin embargo, sí puede argumentar que la calidad del proyecto no garantiza que la información que produjo el censo permita diseñar ni ejecutar políticas públicas de forma que garantice fidelidad respecto al perfil social de la población ecuatoriana.

RECOMENDACIONES DEL INFORME FINAL DE LA VEEDURÍA:

Realizar una auditoría técnica e independiente del proceso censal y de los indicadores generados, con participación de organismos especializados.

Evitar que el dinero asignado a estas evaluaciones no sea gastado en personas que son parte del grupo administrativo, social, comercial, ni personal de directores o autoridades a cargo del censo.

Diseñar e implementar futuros procesos censales con mecanismos obligatorios de participación efectiva de pueblos indígenas, población afrodescendiente, LGBTI+ y otros actores clave.

Para el INEC y autoridades responsables del censo

Ejecutar con urgencia un Censo de Comunidades, como fue planificado originalmente, asegurando consulta previa a pueblos indígenas y afros, y explicando públicamente las razones por las que se suspendió el anterior.

Garantizar que futuras decisiones técnicas (formularios, censos especiales, inclusión de variables) cuenten con justificación técnica, aprobación formal y estén alineadas con normas internacionales.

Evitar el uso obligatorio de datos sensibles como el número de cédula, y garantizar el carácter voluntario, anónimo y protegido del censo, de acuerdo con principios estadísticos y de derechos.

Asegurar una capacitación integral, técnica y ética para empadronadores, con enfoque intercultural, de género y derechos humanos, incluyendo poblaciones LGBTI y pueblos indígenas.

Diseñar e implementar una encuesta post-censal con criterios técnicos sólidos, para verificar la calidad de los datos recolectados y corregir errores.

Revisar y transparentar el proceso de imputación de datos faltantes, documentando las decisiones técnicas y publicando los criterios usados.

No contratar consultores que ya trabajan en la institución, salvo en casos excepcionales y con sustento técnico y ético claro, para evitar conflictos de interés.

Fortalecer los procesos de contratación pública y planificación tecnológica, con criterios técnicos verificables y abiertos a auditoría.

Recordar a las autoridades que sus funcionarios deben apoyar procesos de transparencia ciudadana.

Cualquier tiempo gastado en bloquear ejercicios de transparencia solo habla mal de su propia gestión profesional e institucional.

Para los organismos de control y la Asamblea Nacional

Investigar las contrataciones y decisiones administrativas del INEC durante el censo, especialmente las relacionadas con tablets, consultores, y cancelación del censo de comunidades.

Revisar si se cumplieron los principios de transparencia, participación y legalidad, particularmente en el uso del préstamo del Banco Mundial y la inclusión de variables como el número de cédula.

Para organizaciones sociales, pueblos indígenas, colectivos LGBTI y ciudadanía en general.

Exigir al INEC un proceso de rendición de cuentas accesible, claro y público, donde se expliquen las decisiones tomadas, los errores cometidos y las medidas correctivas adoptadas.

Participar activamente en el diseño de futuras fases censales o encuestas, incluyendo definiciones de variables sensibles (etnia, identidad de género, orientación sexual), para asegurar representatividad y pertinencia.

Promover y exigir la aplicación del derecho a la consulta previa, libre e informada en todo proceso estadístico que involucre a pueblos y nacionalidades.

Impulsar campañas de alfabetización estadística comunitaria, que expliquen a la ciudadanía la importancia del censo, sus derechos y cómo proteger sus datos.

Para futuros ejercicios de veeduría ciudadana.

Ampliar el enfoque de evaluación en futuras veedurías, incorporando dimensiones legales, sociales, éticas y ambientales del objeto evaluado.

Realizar un informe complementario sobre los impactos sociales del censo fallido, especialmente en poblaciones históricamente excluidas.

Recomendar reformas institucionales al INEC para que procesos censales futuros cuenten con mayor autonomía técnica, transparencia, y participación de actores sociales desde el diseño.

Para Organismos internacionales, en especial el UNFPA.

El UNFPA, actor clave en el financiamiento y acompañamiento técnico del censo sistemáticamente limitó el acceso público a los informes de evaluación y a documentos críticos del proyecto censal, debilitando la transparencia y la rendición de cuentas.

Omitió alertar o actuar ante fallas estructurales evidentes en el proceso censal, pese a haber tenido información directa y continua sobre problemas técnicos, administrativos y éticos, incluyendo la eliminación del censo a comunidades, la falta de consulta previa y el uso del número de cédula.

La negativa o dilación en publicar documentos técnicos y evaluaciones contradice estándares internacionales de cooperación y debilita los principios de buena gobernanza y derechos humanos que dichas agencias promueven.

Se recomienda:

Revisar sus protocolos de transparencia y rendición de cuentas en cooperación técnica con países receptores.

Publicar inmediatamente todos los informes de evaluación interna y auditorías del proceso censal 2022 en Ecuador o Emitir un pronunciamiento público reconociendo las fallas y ofreciendo mecanismos de reparación técnica, especialmente respecto a pueblos indígenas, afros y comunidades LGBTI afectadas por la omisión o el mal tratamiento de datos.

Recordarles que, si el INEC financia parte o totalidad del apoyo recibido por parte de instituciones como estas, entonces existe aún más necesidad de transparentar y documentar de forma pública toda la relación entre las instituciones.

A la Comunidad académica nacional e internacional

Algunos académicos respaldaron públicamente el censo sin haber evaluado críticamente sus fallas estructurales, intentando generar una narrativa positiva infundada que contribuyó a legitimar un proceso técnicamente cuestionable y socialmente excluyente.

Otros profesores se prestaron a publicar estudios derivados del censo sin incorporar los cuestionamientos éticos y técnicos que ya eran de conocimiento público, ignorando denuncias ciudadanas, reclamos indígenas, e incluso datos internos revelados por la propia veeduría.

Este tipo de actuaciones debilita la integridad académica, contribuye a la normalización del tecnocratismo sin responsabilidad pública, y contradice los principios básicos de independencia crítica y compromiso ético con la sociedad.

Se recomienda a la comunidad académica:

Revisar y transparentar cualquier vínculo con el INEC o con agencias financiadoras que pudiera haber condicionado su análisis.

Retirar o corregir publicaciones que validen sin matices un censo ampliamente cuestionado, incluyendo notas técnicas, artículos científicos o intervenciones públicas.

Asumir una postura ética de reparación, incluyendo la publicación de análisis críticos, la colaboración con colectivos afectados y la promoción de debates académicos amplios sobre las implicaciones del fracaso censal.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA SUBCOORDINACIÓN NACIONAL DE CONTROL SOCIAL – SNCS.

CONCLUSIONES:

Se concluye que el Coordinador de la Veeduría – INEC, ha seguido el procedimiento de acuerdo con el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y ha presentado el informe de acciones de manera oficial a la Subordinación Nacional de Control Social.

Acoger las conclusiones del Informe de Veedores y Exhortar al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, socializar los procesos de censos y asegurar capacitaciones con enfoque integral a grupos focales fortaleciendo el enfoque intercultural, de género y derechos humanos, incluyendo poblaciones LGBTI y pueblos indígenas.

RECOMENDACIONES:

Con los antecedentes que han sido expuestos y de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, es menester de la Subcoordinación Nacional de Control Social, recomendar al Pleno del CPCCS lo siguiente:

1. Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que, en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final de Veedores e Informe Técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su Resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en el Informe Final de la Veeduría Ciudadana.
2. La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, disponga que se derive una copia del informe final de la veeduría ciudadana al Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el fin de informar sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, presentadas por la veeduría ciudadana en su informe final.
3. La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que en atención a lo señalado en el informe final de la veeduría ciudadana: “Investigar las contrataciones y decisiones administrativas del INEC durante el censo, especialmente las relacionadas con tablets, consultores, y cancelación del censo de comunidades”.

4. La Subcoordinación Nacional de Control Social, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que, en atención a lo solicitado en el informe final de la veeduría ciudadana, se analice la pertinencia a la petición concreta de los veedores: Exigir al INEC un proceso de rendición de cuentas accesible, claro y público, donde se expliquen las decisiones tomadas, los errores cometidos y las medidas correctivas adoptadas.

5. Se recomienda que en cumplimiento del Art. 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, disponer la entrega de certificados de reconocimiento a los ciudadanos integrantes de la veeduría.

6. Disponer la socialización de los resultados de la presente veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

.5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA PARA EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.

5.1. CONCLUSIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

Sobre la base de los antecedentes expuestos, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que:

- a) El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es competente para conocer, acoger y aprobar las conclusiones y recomendaciones formuladas en el informe Final de la veeduría ciudadana "VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC", así como las expuestas en el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, determinando su pertinencia jurídica respecto al objeto de la veeduría de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- b) El informe final de veeduría se encuentra suscrito por cuatro de los cinco veedores acreditados, cumpliendo de esta manera con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- c) De la revisión de los documentos remitidos a esta Coordinación General de Asesoría Jurídica se establece que tanto las conclusiones como las recomendaciones emitidas por los veedores en su Informe Final hacen referencia a aspectos de orden técnico relacionados con la ejecución del "VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC"; determinándose por parte de los veedores en el presente ejercicio de contraloría social varios cuestionamientos al referido proceso; en este sentido, y como es de conocimiento y dominio público, la Contraloría General del Estado se encuentra actualmente ejecutando y desde el año 2024, aproximadamente siete exámenes especiales de auditoría al indicado censo entre los que constan las auditorías a los contratos comunicacionales y de difusión, adquisición de bienes y servicios, reclutamiento y capacitación del personal, sistemas informáticos, auditoría de gestión, encuesta post- censal, alquiler de inmuebles, contratos de consultoría entre otros; al respecto, esta Coordinación concluye que una vez que el Organismo de Control del Sector Público se encuentra actualmente en análisis y control del referido proceso a través de sus exámenes especiales, la ejecución de una posible investigación por parte del Consejo

de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, tal y como lo ha recomendado la veeduría y el propio informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, se torna en ineficaz; en dicho contexto, la Coordinación General de Asesoría Jurídica determina que dicho control es actualmente de competencia de la Contraloría General del Estado; por lo tanto, y en procura de precautar los resultados del ejercicio de control social, así como de velar por los derechos de participación de los veedores; es pertinente la entrega de la documentación y resultados generados al organismo competente, en este caso, la Contraloría General del Estado, esto en aplicación de lo determinado en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que señala *“...Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos ... Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado”*. Así también como en aplicación de los principios constitucionales de “Subsidiaridad” “y “Oportunidad” establecidos en el artículo 2 numerales 9 y 12 de la norma ídem que rigen las actuaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y que señalan que el CPCCS *“actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones”* y que *“Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación”*.

5.2. RECOMENDACIONES DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:

Sobre la base de la normativa y análisis de los documentos remitidos; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica, recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

- a) Conocer, acoger y aprobar el Informe Final de la Veeduría Ciudadana y el Informe Técnico elaborado por la Subcoordinación Nacional de Control Social, y dicte sus resoluciones frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en el Informe Final de la Veeduría Ciudadana.
- b) Remitir una copia del informe final de la veeduría ciudadana al Instituto Nacional de Estadística y Censos, con el fin de informar sobre los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, presentadas por la veeduría ciudadana en su informe final.
- c) Con respecto a la recomendación formulada por el equipo veedor, misma que es recogida en el numeral 3 de las recomendaciones del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social y por la cual se recomienda al Pleno *Investigar las contrataciones y decisiones administrativas del INEC durante el censo, especialmente las relacionadas con la adquisición de tablets, contratación de consultores, y cancelación del censo de comunidades*; esta Coordinación General de Asesoría Jurídica sobre la base del análisis efectuado en el literal c) de las conclusiones del presente informe jurídico, recomienda al Pleno del organismo, remitir con fundamento y en aplicación de los principios de “Subsidiaridad” “y “Oportunidad” establecidos en el artículo 2 numeral 9 y de lo determinado en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, copias del informe final de la veeduría ciudadana y su expediente a la Contraloría General del Estado, esto con la finalidad de poner en conocimiento del organismo de control las conclusiones y recomendaciones presentadas por el equipo veedor en su informe

final, mismas que servirán de insumo y se anexarán a los exámenes que se encuentra ejecutando el mencionado organismo de control.

- d) Con respecto a la recomendación de la veeduría recogida en el numeral 4 del Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, por la cual se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*se analice la pertinencia de exigir al INEC un proceso de rendición de cuentas accesible, claro y público, donde se expliquen las decisiones tomadas, los errores cometidos y las medidas correctivas adoptadas*”, esta Coordinación General recomienda al Pleno del organismo proceder en dicho sentido para lo cual se tomará en consideración el criterio técnico de la Subcoordinación Nacional de Rendición de Cuentas.
- e) Proceder con la entrega de certificados, en reconocimiento a la gestión efectuada por los miembros de la veeduría en cumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- f) Proceder con la socialización correspondiente en concordancia con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.
- g) Dar por finalizada la veeduría ciudadana conformada para **"VIGILAR EL PROYECTO VIII CENSO DE POBLACIÓN, VII DE VIVIENDA Y I COMUNIDADES DE ECUADOR DEL 2022 EJECUTADO POR EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS – INEC"**.

Quito, 02 de septiembre de 2025.

Elaborado por:	Dr. Daniel Villón Jaramillo Abogado 3 de la Coordinación General de Asesoría Jurídica	
Aprobado por:	Santiago Peñaherrera Navas Coordinador General de Asesoría Jurídica	